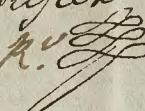


la presente en Caravaca a 30 de Junio de 1862.

Amonis Andújar  
dección Soc R. 

Mamón Jiménez  
de la Fuente   
de. Soc R. 

Condiciones. Cumpliendo con lo su indicado, se forma el pliego de condiciones en la forma siguiente

1<sup>a</sup> - Que la dación a cargo de la mitad del Molino Atinero, nombrado de las Cañerías, ha de entenderse, desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, año que se aprecia el renate por todo el presente año de ochocientos cuarenta y dos.

2<sup>a</sup> - Que resultando de lo aprecio, sea su valor, cincuenta mil  $\text{P}^{\circ}$  y por consiguiente la grata de estos proximos veinte y cinco mil, no se admitiese postura que no cubra el menor la tercera parte de otro aprecio, a fin de que en los auditos resulte la misma proporción.

3<sup>a</sup> - Que la hipoteca o la seguridad de este contrato, ha de ser el mismo artefacto con todas las mejoras que en él se hagan, afianzando además la finca anticual hasta en cantidad de diez mil  $\text{P}^{\circ}$ , para que en el caso de dar en quiebra el renate, pueda contrariarse el molino Atinero - tal como estuvo anteriormente.

4<sup>a</sup> - Que ha de ser de cuenta y cargo del renatante todos los gastos que se originen en este Expediente

